

Procedase a ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 115.200 pesetas y de 11.520 pesetas de intereses y de 11.520 pesetas de costas que se fijan provisionalmente para intereses (artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y costas (artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral), y al efecto:

Sirva esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia de embargo, en el domicilio social de la empresa apremiada, con sujeción al orden y limitaciones legales establecidas en el artículo 1.447 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de constar la suficiencia de los bienes embargados (artículo 252 de la Ley de Procedimiento Laboral), y depositándose los que se embarguen con arreglo a derecho con advertencia al depositario de sus obligaciones (artículo 399 del Código Penal), pudiéndose recabar para todo ello el auxilio de la Policía Judicial si fuere preciso (artículo 443 y 445 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Practíquese al ejecutado las advertencias señaladas en el cuerpo de esta resolución.

Requírase a la parte ejecutada a fin de que en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, designe bienes de su propiedad sobre los que trabar embargo (artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral) o ingrese en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de la calle La Pelota y con el número de codificación 3509/0000/64/0180/98, las cantidades por las que se ejecuta.

Estando el ejecutado en paradero desconocido y al objeto de notificarle en legal forma la presente resolución, librese atto. oficio al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con testimonio acompañatorio del presente auto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Desconociéndose por el momento, la existencia de bienes suficientes titularidad de la apremiada, practíquense los trámites de averiguación de bienes de la misma, con arreglo a las normas señaladas en los artículos 246 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al excelentísimo señor Alcalde y a los señores Registradores de la Propiedad de los domicilios de la apremiada y del Servicio de Índices de Madrid. Adviértase a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo ordenado (artículos 75.3 y 239.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se da audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo máximo de quince días, para que designe bienes e inste lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, requiérase a la parte ejecutante, para que en el plazo de quince días pueda facilitar nuevos domicilios o bienes sobre los que trabar embargo, bajo apercibimiento de que de no atender este requerimiento y bajo su responsabilidad, podrá entenderse que ignora tal circunstancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma como cédula de notificación y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días hábiles, siguientes a su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este su Auto lo pronuncia, manda y firma doña Mónica Sánchez Medina, Magistrada-Jefe del Juzgado de lo Social número 6 de Las Palmas.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.—58.513.

MADRID

Edicto

Doña María Dolores Redondo Valdeón, Secretaria del Juzgado de lo Social número 35 de Madrid,

Por el presente edicto dimanante del procedimiento, autos número D-626/1996, ejecución núme-

ro 184/1996, iniciado a instancia de José Castro González, don Serafin Puga, don José Emilio Manso Hermida y don Felipe Ventosela Docampo, contra «Urbanizaciones y Edificaciones Lofa, Sociedad Anónima», haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bienes que se subastan, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio de los siguiente lotes:

Lote número 1. Finca 10.617, tomo 2.770, libro 203, folio 5, urbana número 8, parcela de terreno número 137, perteneciente al bloque número 2, del conjunto que se integra en la unidad de gestión del plan parcial de ordenación del sector 3 de La Solana, en término municipal de San Lorenzo de El Escorial, al sitio denominado la Solana de la Pizarra, hoy urbanización «Mirador de Felipe II», con fachada a la calle Pablo Picasso.

Tasada en 3.500.000 pesetas.

Lote número 2. Finca 10.616, tomo 2.770, libro 204, folios 1 y 2, urbana número 7. Parcela de terreno señalada con el número 136, perteneciente al bloque número 2, del conjunto que se integra en la unidad de gestión del plan parcial de ordenación del sector 3 de La Solana, en término municipal de San Lorenzo de El Escorial, al sitio denominado la Solana de la Pizarra, hoy urbanización «Mirador de Felipe II», con fachada a la calle Pablo Picasso.

Tasada en 3.500.000 pesetas.

Lote número 3. Finca 10.611, tomo 2.765, libro 203, folio 207, urbana número 2, parcela de terreno señalada con el número 131, perteneciente al bloque número 1, del conjunto que se integra en la unidad de gestión del plan parcial de ordenación del sector 3 de La Solana, en término municipal de San Lorenzo de El Escorial, al sitio denominado la Solana de la Pizarra, hoy urbanización «Mirador de Felipe II», con fachada a la calle Pablo Picasso.

Tasada en 3.500.000 pesetas.

Lote número 4. Finca 7.601, tomo 2.616, libro 162, folios 45, 46 y 47, urbana, parcela número 116, en la que se ha construido una vivienda unifamiliar del tipo A, en la urbanización «La Solana», segunda fase, en el término municipal de San Lorenzo de El Escorial, al sitio Solana de la Pizarra.

Tasada en 22.000.000 de pesetas.

Todas las fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad número 2 de San Lorenzo de El Escorial.

Tasación total de los lotes: 32.500.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta el día 18 de febrero de 1999; en segunda subasta, en su caso, el día 11 de marzo de 1999, y en tercera subasta, también en su caso, el día 8 de abril de 1999, señalándose para todas ellas como hora la de las doce, y se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrán los deudores librar los bienes pagando el principal, intereses y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2808-626-96, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de la calle Basilica, 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen,

sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postura que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho se alzará el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se le entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios, podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y las partes de este proceso, en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 27 de octubre de 1998.—La Secretaria judicial, María Dolores Redondo Valdeón.—58.509.

MADRID

Edicto

Doña Rita Asensio Sevillano, Secretaria del Juzgado de lo Social número 24 de Madrid,

Por el presente edicto dimanante del procedimiento, autos número D-246/1995, ejecución número 199/1995, iniciado a instancia de don Eufemio Cervantes Sánchez, don Sandalio Correal Segura,